



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Secretaría  
Asesoría Política Comercial

Exp 2017/05/007/0000/0/16869

Montevideo, 7 de febrero de 2018

Llegan las presentes actuaciones procedentes de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) solicitando opinión de ésta Secretaría de Estado, con respecto a la situación planteada en la Administración de Aduana Fray Bentos respecto **al ingreso de Técnicos Profesionales con instrumental y herramientas de alta tecnología que no existe en el país.**

**Circunstancias**

Durante los últimos años la instalación de grandes plantas industriales en territorio nacional, asociadas al sector forestal, alimenticio y agro-industrial, ha fomentado la adquisición de maquinaria moderna de alta tecnología de origen extranjero.

Consecuentemente, los inversores se encuentran con la necesidad de requerir el mantenimiento de la maquinaria adquirida con su correspondiente servicio técnico especializado, lo que motiva el arribo al país de técnicos profesionales extranjeros que para realizar su tarea pueden requerir de instrumental y herramientas específicas.

1) En tanto no es propósito de éstos obrados analizar la calidad migratoria con la cual ingresan al país dichos profesionales, se considera relevante el hecho de que vienen de manera temporal a proveer un servicio de mantenimiento en las referidas plantas industriales. En ese sentido, Uruguay no tiene compromisos específicos en modo de suministro 4: presencia de personas físicas, en comercio de servicios.

2) El instrumental y/o herramientas requeridas para la realización de los mencionados servicios puede arribar al país por diversos medios, se considera que en general pueden ser traídas por el profesional conjuntamente con su equipaje personal en vehículo terrestre, transporte aéreo o marítimo. Pero a los efectos de analizar el tratamiento aduanero que corresponde al instrumental y herramientas para el mantenimiento de plantas industriales, cabe también considerar la situación de que puedan arribar al país en condición de carga, a solicitud tanto del profesional propiamente o del tercero contratante de sus servicios.

## Consideraciones

Vista la entrada en vigencia, el 18 de marzo del 2015, de una nueva legislación en materia aduanera, Ley N° 19.276 del 19 de setiembre del 2014 (CAROU), corresponde analizar la situación planteada a la luz de la normativa general vigente, en conjunción con las regulaciones específicas que subsistan a la misma.

En primer lugar, respecto al posible trato diferencial que pudiera considerarse en relación a que la planta industrial se ubique en Zona Franca. Corresponde recordar que de acuerdo a la definición establecida por el CAROU, el territorio aduanero nacional está conformado tanto por el territorio franco como no franco. Por lo que éste hecho no es relevante, a efectos de determinar el régimen aduanero a utilizar para el ingreso de las herramientas o instrumentos al territorio nacional.

En segundo lugar, a los efectos del régimen aduanero especial de equipaje de viajeros, corresponde analizar los artículos 132 y 133 del CAROU, en consonancia con el decreto N° 572/994 vigente actualmente, que incorpora la normativa Mercosur y regula en específico la materia. Dicho decreto determina:

- a) Que los viajeros de cualquier categoría que arriben el territorio podrá utilizar éste régimen para importar las mercaderías que solamente constituyan equipaje (artículo 6), de acuerdo a la definición de equipaje establecida en el artículo 1, bajo exenciones y franquicias tributarias definidas en el artículo 9.
- b) Que hay ciertos bienes excluidos expresamente de la aplicación de éste régimen especial, pero no obstante define que los *mismos* "podrán ingresar en un Estado Parte bajo el régimen de admisión temporaria siempre que el viajero acredite su residencia permanente en otro país" (artículo 7).
- c) Que los viajeros que ingresan para residir en forma permanente, podrán ingresar además libre de gravámenes: "a) Muebles y otros bienes de uso doméstico; y b) Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado" de acuerdo al artículo 11 de la norma. Donde agrega que: "En el caso de extranjeros, mientras no les sea concedida la residencia permanente en uno de los Estados Parte, sus bienes podrán ingresar al Territorio Aduanero bajo el régimen de admisión temporaria."

Por tanto, de la norma precitada se desprende que el caso en obrados no configuraría las condiciones para utilizar el régimen aduanero especial de equipaje. No obstante, de la misma se deriva la presunción de utilizar el régimen de admisión temporaria para su ingreso temporal.

En tercer lugar, corresponde considerar la normativa vigente para la aplicación del régimen general de Admisión Temporaria para reexportación en el mismo estado, de acuerdo al artículo 81 del CAROU que cita:

*"La admisión temporaria para reexportación en el mismo estado es el régimen aduanero en virtud del cual la mercadería es importada con una finalidad y por un plazo determinados, con la obligación de ser reexportada en el mismo estado, salvo su depreciación por el*



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Secretaría  
Asesoría Política Comercial

*uso normal, sin el pago de los tributos que gravan su importación definitiva, con excepción de las tasas”.*


**Conclusiones**

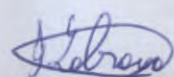
El ingreso de instrumental y herramientas de alta tecnología, por un plazo previamente determinado, con la finalidad de realizar un servicio de mantenimiento de una planta industrial ya instalada en el territorio, configuraría los extremos del instituto de Admisión Temporaria establecida en el artículo 81 del CAROU, y por tanto no se considera necesario establecer otro régimen especial para éstos casos.

Por lo expuesto, se sugiere instruir a los operadores a solicitar la AMEF correspondiente ante este Ministerio, procedimiento ágil y sencillo que se realiza exclusivamente de manera electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

En virtud de lo anterior, corresponde se eleve a consideración de la Dirección General de Secretaría.

Saludos cordiales

  
**Ec. Valeria Brito**  
**Asesora**

  
**Ec. Juan Labraga Brea**  
Adscripto al Ministro  
Asesoría de Política Comercial  
Dirección General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3700  
WWW.CHICAGO.EDU

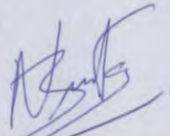
Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Secretaría  
Dirección General

17/05/007/16869

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 FEB. 2018

Con lo informado por la Asesoría de Política Comercial, vuelva a la  
Dirección Nacional de Aduanas.-



**Dra. Nadia Barreto Schwegler**  
Adjunta a la Dirección General de Secretaría del  
Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas  
Mesa de Entrada

Recibido el día 20/02/18. Hora .....  
Firma ..... Sello .....

Dirección Nacional de Aduanas  
Natalia Ferreira Ferreira  
Nº padrón 20067

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY